



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta del 15 de Agosto.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que D. G.) y su augusta Real Familia continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el nombramiento de Consejero de Estado hecho por mi Real decreto de 24 de Julio último, en favor de don Tomas Retortillo, se entienda comprendido en las categorías segunda y quinta del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo.

Dado en Zarauz á 10 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Consejero de Estado á don Francisco Ainat y Funés, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarte á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Zarauz á 10 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 9 de Agosto.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. Lorenzo Guillelmi, Gobernador electo de la provincia de Almeria, la dimision que ha hecho del referido cargo.

Dado en San Ildefonso á 31 de Julio de 1866.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almeria á don Francisco Andaya.

Dado en San Ildefonso á 5 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, despues de oír al Consejo de Estado sobre la necesidad de aclarar lo dispuesto en mi Real decreto de 7 de Octubre de 1864.

Vengo en mandar lo siguiente: Artículo 1.º Por las anotaciones preventivas que se han verificado desde que comenzo a re-

gir la ley Hipotecaria y las que se ejecuten en lo sucesivo en los Registros de la Propiedad de documentos en que se consignen actos ó contratos sujetos al impuesto de hipotecas, se satisfarán los derechos que correspondan segun las leyes y disposiciones fiscales vigentes, sin esperar á que se conviertan en inscripciones definitivas dentro de los plazos y bajo las penas que respectivamente señala el Real decreto de 26 de Noviembre de 1852.

Art. 2.º Respecto de las anotaciones preventivas existentes, los plazos á que se refiere el artículo anterior comenzarán á correr en la Peninsula á los cuatro dias despues de publicado este Real decreto en la Gaceta de Madrid, y á los 15 en las Islas Baleares y de Canarias: y en cuanto á las anotaciones que se verifiquen en lo sucesivo, desde el dia siguiente inclusive al en que se verifique el acto ú otorgamiento del contrato sujeto al impuesto de hipotecas.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de 1866.

Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion A. S. M.

SEÑORA:

El Gobierno de V. M. perseverando en el propósito y cumpliendo con el deber de realizar cuantas economías sean absolutamente compatibles con el buen

servicio público, tiene con frecuencia la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. medidas que en más ó menos considerable suma reducen y aminoran el presupuesto de gastos. Por segunda vez alcanza esta honra al Ministro que suscribe. Despues de haber organizado la planta de su Secretaria en los términos y con las rebajas que aparecen en el Real decreto de 18 de Julio último, y previo examen muy detenido de los ramos todos que constituyen este vasto departamento, se cree en el caso de proponer y llevar á cabo el ahorro total de 1.098.444 escudos en los créditos del corriente año económico, como baja al presupuesto aprobado por las Cortes.

Son, Señora, de gran importancia los servicios todos del Ministerio de Fomento: á él están encomendados utilísimos intereses de la nacion, así en el orden moral como en el material: Hevar la reforma ligeramente y por exclusivo espíritu de economía á ramos tan delicados unos y tan productivos otros, como los que de este ministerio dependen, seria acaso pretender curar un mal ocasionando otro mayor.

El que suscribe ha adquirido el convencimiento de que no es posible, sin lastimar el servicio, llegar por ahora más allá en la disminucion de los gastos; pero abriga asimismo la esperanza de obtener un resultado todavía mas ventajoso al presentar á las Cortes el presupuesto del próximo año económico.

Para regularizar, en tanto, la situacion creada por estas refor-

mas, el Ministro de Fomento tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 3 de Agosto de 1866.—Señora:—A. L. R. P. de V. M., Manuel de Orovio.

Reales decreto.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion que concede al Gobierno el párrafo tercero, artículo 1.º de la ley de 30 de Junio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la cantidad de 11.001.804 escudos, aprobada por las Cortes como presupuesto del Ministerio de Fomento, se rebaja la de 1.098.114, en esta forma: Administracion central, 30.900; Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, 304.266; Direccion general de Instruccion pública, 217.630; Direccion general de Obras públicas, 545.318.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de esta disposicion á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en San Ildefonso á 17 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Para la plaza de Vocal de mi Real Consejo de Instruccion pública, vacante por haber sido promovido á Presidente del mismo D. Alejandro Oliván,

Vengo en nombrar á D. Joaquín Ignacio Mencos y Manso de Zúñiga, Conde de Guendulain, que se halla comprendido en el párrafo primero del art. 246 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Dado en San Ildefonso á 7 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Santiago á don Juan José Vinas, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en San Ildefonso á 7 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Salamanca á

D. Simon Martin Sanz, que desempeña igual cargo en la de Santiago.

Dado en San Ildefonso á 7 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Sisamon en esta provincia dotada con el sueldo de 140 escudos anuales, se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletin Oficial y Gaceta de Madrid á fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 17 de Agosto de 1866.—Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Circular.

Debiendo instruirse en este Gobierno de provincia el expediente de clasificacion y utilidad pública, que previene la ley de 22 de Julio de 1857, con motivo del proyecto de carretera de Cariñena á la Almunia, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que, dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha de este aviso conforme á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley los Ayuntamientos, Corporaciones ó particulares de los pueblos que se espresan al final, por cuyas jurisdicciones se halla el trazado del camino, dirijan á mi autoridad las reclamaciones que estimen oportunas, para lo cual se encuentran de manifiesto los planos y memoria descriptiva de las obras en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Zaragoza 14 de Agosto de 1866.

—El Gobernador, Antonio de Candalija.

Pueblos por cuyos términos se halla el trazado de la carretera.

Cariñena, Aguaron, Cosuenda, Almonacid, Alpartir y La Almunia.

SECCION DE FOMENTO.

NEGOCIADO DE COMERCIO.

Circular.

Los Sres. imponentes del Banco de esta capital que residen fuera de Zaragoza, se servirán concurrir por sí ó por medio de apoderado el dia 25 del actual á las 11 de la mañana á este Gobierno y salon del Consejo provincial, para darles conocimiento de una resolucion del Gobierno de S. M. relativa á las imposiciones del referido Banco y al mismo tiempo enterarles de lo acordado por un gran número de imponentes de esta ciudad en el mismo asunto.

Zaragoza 15 de Agosto de 1866.—Antonio de Candalija.

BANCO DE ZARAGOZA.

A propuesta del Sr. comisario régio de este Banco y por acuerdo de la Excm. autoridad superior militar del distrito, y de la civil de la provincia, se suspende desde mañana la devolucion de las imposiciones á metálico con interés que este establecimiento tiene admitidas á fin de proceder á la amortizacion de los billetes al portador.

Zaragoza 14 de Agosto de 1866.—El Director del Banco, Juan Bruil.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido,

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y Escribania del que refrenda, penden autos de abintestado, instados por D. Domingo, D. Juan, D. Manuel, D. José, D.ª Jacoba, doña Petra Maestro Juez, y D. Manuel Joven y D.ª Maria Maestro y Juez conyuges, vecinos de Morata de Jalón, en solicitud de que se les declare herederos respectivamente de sus padres D. José Maestro y D.ª Manuela Juez, que fallecieron intestados, el primero el dia 25 de Febrero de 1855, y la segunda en 22 de Febrero de 1865.

Y por providencia de 8 de los corrientes, tuve á bien mandar se fijen edictos en los parages públicos de esta villa y la de Morata de Jalón y su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia, llamando á los que, ademas de los expresados se crean con derecho á la herencia de los citados don José Maestro y doña Manuela Juez, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma, bajo apercibimiento de que

en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Almunia á 10 de Agosto de 1866.—Facundo Lopez —De S. O., Teodoro Requena.

D. Pascual Soriano Secretario del Juzgado de la Villa de Ateca y su Partido.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de la misma y su Partido refrendada por mi el infrascripto en el expediente instado por D.ª Juana Fraguas y Bona viuda de D. Facundo Ena y Micheto autorizada competentemente en virtud de justificacion de necesidad y utilidad para enagenar, se saca á pública subasta vajo el tipo de 6.000 rs. la mitad proindivisa de un monte á pastos procedente del pueblo de Nuévalos sito en la partida de Serbalva y San Daniel, todo de 240 cahices, y confronta al N. pardina de Manébrega, Ibdes y Carenas; E. canteras y cabidas del pueblo, S. monte de Pablo Muntadas y O. jurisdiccion de Ibdes, cuyo remate tendrá lugar el dia 27 del corriente y hora las 10 de su mañana en el Juzgado de Paz de Nuévalos lo que se anuncia al público llamando licitadores, advirtiéndole como perteneciente dicha mitad á una menor, no se hará vaja alguna del valor de los 6000 reales dado por los peritos.

Ateca 5 de Agosto de 1866.—V. B. Val.—Pascual Soriano.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Carlos Soro y Estereulas y Angel Gimenez para que en el término 9 dias comparezcan en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa seguida contra el primero sobre lesiones al segundo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. Justo Emperador.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á los parientes más próximos del difunto Mariano Bascuas y Domper, á fin de que en el término de 9 dias comparezcan en

este Juzgado para hacerles saber cierta providencia que tengo acordada en las diligencias de ejecucion de sentencia de la causa seguida al mismo sobre hurto.

Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Pascual Sisto de Val, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de paz del distrito del Pilar de esta capital, y egercente la judicatura de primera instancia de dicho distrito por ausencia del propietario.

Por el presente se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Faustina Gascon y Gines, natural de Villamayor, vecina que fué de dicho pueblo, para que en el preciso término de 15 dias comparezcan en este Juzgado y expediente de abintestato formado á instancia de Vicente Bielsa y Agustina Bielsa esposo é hija de la finada, aperebidos que de lo contrario se seguirá adelante el juicio entregando la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1866.—Pascual Sisto de Val.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á Arturo Nadal y Perez, soltero, de 17 años de edad, natural de Gijon, hijo natural de José y Maria, sin oficio conocido, no tiene apodo, sin instruccion; á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 9 dias, á oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra el mismo y otro sobre hurto; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, aperebiéndole en otro caso á lo que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1866.—Pascual Sisto de Val.—D. S. O.—Tomás Lorbes.

Por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á Francisco Figueras y Serrat de estado casado, natural de Madrid, hijo de Francisco y Maria, de 51 años de edad, de oficio colchonero y comerciante ambulante, sin instruccion, á fin de que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion, en el expediente de egecucion de sentencia, procedente

de causa contra el mismo sobre hurto á Doña Engracia Martinez Sangrós.

Dado en Zaragoza á 9 de Agosto de 1866.—Pascual Sisto de Val.—Por su mandado, Tomás Lorbes.

D. Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean interesadas á los bienes de Juan Manuel Brosset, vecino que fué de Naldertillas, para que dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid acudan con los documentos correspondientes á usar de su derecho en el expediente de abintestato que se sigue en este Juzgado bajo aperebimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Olmedo 10 de Agosto de 1866.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mandado, Tomás Forés Perez.

D. Pascual Sisto de Val, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, Juez de paz del distrito del Pilar y egercente la judicatura de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Pascual Rosé, para que en el término de nueve dias, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de este anuncio, comparezca en este Juzgado á evacuar un traslado que en cierto expediente se le tiene conferido; advirtiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1866.—Pascual Sisto de Val.—Por mandado de S. S., Justo Almenara.

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Eugenio Pinzano y Rubio, vecino de Molinos de Duero de la provincia, y partido de Soria, mendigo pordiosero, para que en el término de 9 dias, comparezca en este Juzgado, á oír una notificacion de la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Excm. Audiencia del territorio, en causa seguida en este dicho juzgado, á Cipriano Ruberte y Sangüesa de esta vecindad, sobre le-

sion inferida al mismo Pinzano, pues finado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Borja á 12 de Agosto de 1866.—Lino Duarte y Soto.—Por su mandado, Severo de Lizarraga.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Ilustre Colegio de Búrgos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cita llama y emplaza por tercer pregon y edicto y término de 9 dias á D. Juan Pablo Soler y Nuez y D. Baldomero Saenz y Ramirez y otros contra quienes se instruye causa en este Juzgado por reunion de carácter político, sin la debida autorizacion á fin de que comparezcan á evacuar el traslado que se les tiene conferido del escrito fiscal pues si parecieren serán oídos y guardará justicia, y en otro caso se seguirán las actuaciones en su rebeldia con los estrados judiciales, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tudela á 14 de Agosto de 1866.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por mandado de su señoría, Ramon Martinez.

CAPITANIA GENERAL

DE ARAGON. E. M.

Direccion general de Administracion Militar.

Mes de Noviembre y Diciembre de 1865

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el expresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

Distrito de Aragon.

Tesorería de Zaragoza.—Presupuesto 1865-1866.

Rafael Sain Agudo, cuerpo en que sirvió el interesado, cazadores de Talavera: fecha de la remision del expediente, 44 Diciembre 1865: punto de residencia del interesado, Aladren: heredero ó apoderado, Juliana Agudo (madre). 200 escudos.

Pedro Royo Ibañez, id. provincial de Calatayud, id. 25 Mayo 1866, id. Calcena, 200 id.

Leonardo Alcañiz Andrés, id. regimiento de España (Cuba) id. 25 id. 1866, id. Niguella, 200 id.

Benito Lopez y Monge, id. regimiento de Aragon, id. 28 Abril 1866 id. Ariza, id. Tomasa Monge (madre), id. 200 id.

Anselmo Gascon M., regimiento de España (Cuba), id. 25 id. 1866 id. Fustiana, 200 id.

Manuel Sanchez H., regimiento de Luchana, id. 25 Diciembre 1865, id. Calatayud, 200 id.

Prudencio Fernandez Montegudo, id. cazadores de Barcelona id. 4 Mayo 1866 id. id. Tomás Fernandez (Padre) id. 82 id. 361 milésimas.

Tesorería de Huesca.

Mariano Nagenta Castillo, id. regimiento de Castilla, id. 30 Diciembre 1865, id. Bascabo, id. Mariano Nagenta, (Padre), 129 escudos 652 milésimas.

Salvador Sampere Diaz, id. provincial de Calatayud, id. 25 Abril 1866, id. Jaca, 200 id.

Ramon Santamaria E., id. cazadores de Tarifa, id. 25 id. id. id. Velilla de Cinca, 200 id.

Pedro B. Belcor, id. regimiento de Sevilla, id. 30 Octubre 1865 Verdun, id. Babil B. (Padre), 21 id. 805 id.

RESÚMEN.

Esc. Mls.

Tesorería de Zaragoza 1282 361

Idem de Huesca 351 457

1833 818

Madrid 31 de Julio de 1866.
—El Sub-Director Gefe de contabilidad, Miguel Coll.—Es copia.
—El Intendente militar, Angel Sarralde.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., Francisco Beltran.

El Comisario de Guerra Inspector de provisiones de esta Capital.

Hace saber: Que por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito del dia de ayer se saca á pública subasta la molturacion del trigo que se necesite en la factoria de esta ciudad hasta fin de Setiembre de 1867, bajo las condiciones y precio límite que están de manifiesto en la oficina de esta Inspeccion, plazuela del Teatro núm. 1 piso 2.º en donde tendrá efecto el acto de la subasta á las 12 de la mañana el dia 30 del corriente mes; en concepto de que las proposiciones han de presentarse en pliego cerrado acompañadas de la carta de pago que acredite haberse hecho en la caja sucursal el depósito de 145 escudos como garantia de las mismas, y con sujecion al modelo que sigue á este anuncio.

Zaragoza 9 de Agosto de 1866.
—José M. Muñoz.

Modelo que se cita.

D. N. habitante en la casa núm. de la calle de... de esta ciudad, propone molturar los trigos que reciba de la Admon. mi-

litar con sujecion á las condiciones que rigen en la subasta y por precio de tantas milésimas de escudo, por cada quintal métrico de trigo que molture, á cuyo fin incluyo el documento original que justifica el depósito hecho de los 145 escs. que exige la condicion sesta.

Zaragoza 30 de Agosto de 1866.

(Firma del proponente).

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

ESTANCADAS.

Cumpliendo lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, se publican las prescripciones siguientes contenidas en Real orden de 10 del actual.

1.º Desde el dia 1.º del próximo Setiembre, las ventas de sal al por mayor se harán exclusivamente en los Alfolies con arreglo á la tarifa siguiente:

Un quintal ó 46 kilogramos, á 5 escudos 200 milésimas.

Medio quintal ó 23 kilogramos, á 2 escudos 600 milésimas.

Un cuarto de quinta ó 11 kilogramos, 502 gramos, 1 escudo 300 milésimas.

Media arroba, ó 5 kilogramos 751 gramos, á 650 milésimas.

Un cuarto de arroba, ó 2 kilogramos, á 325 milésimas.

2.º Las ventas de sal al por menor, ó sea, desde 4 onzas á 6 libras inclusive, se verificarán por los Estanqueros y por particulares entienda abierta, previa licencia que expedirá la Administracion de Hacienda pública, espresando-se en ella, las obligaciones que contraerán de presentar la sal á los empleados de la Hacienda pública, para que pueda reconocér-la, siempre que con este objeto se presenten en sus establecimientos.

3.º Los Estanqueros y espendedores particulares han de surtirse de sal del Alfoli mas inmediato al pueblo en que residan ó del que mas les conviniere, pagandola en el acto de recibirla y siendo de su cuenta los gastos de transportes y demas que se les ocasionen, verificando la espendicion al por menor, en proporcion á las distancias, á los precios señalados en la tarifa que se les facilitará, quedando siempre á favor ó beneficio del espendedor la diferencia que resulte por la falta de moneda justa para el cambio, pero con la obligacion de que habrán de presentar la sal empa-

quetada para su venta, sin incluir el peso del papel en el del artículo.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial tanto para que sea conocida la alteracion del precio de sal al por menor, cuanto para que las personas que deseen dedicarse á su

espendicion en tiendas abiertas en cualquiera pueblo de la provincia puedan desde luego presentar sus solicitudes en esta Administracion.

Zaragoza 17 de Agosto de 1866.—Ventura de la Peña.

TARIFA de los precios á que debe venderse la sal al por menor en los estancos y expendedorías particulares, aprobada por Real orden de esta fecha.

ESTANCOS Y EXPENDEDURIAS SITUADOS,

PESADAS.	Dentro de la localidad del alfoli.		Fuera de la localidad del alfoli y hasta 3 leguas inclusive del mismo.		A la distancia de 3 leguas exclusiva á 6 inclusive del alfoli.		A la distancia de más de 6 leguas del alfoli.	
	Ecs.	Mls.	Ecs.	Mls.	Ecs.	Mls.	Ecs.	Mls.
4 onzas...	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018	0,018
8 idem...	0,030	0,030	0,030	0,030	0,030	0,030	0,030	0,030
1 libra...	0,060	0,065	0,065	0,065	0,065	0,065	0,065	0,071
2 idem...	0,112	0,124	0,124	0,124	0,124	0,124	0,124	0,130
3 idem...	0,165	0,185	0,185	0,185	0,185	0,185	0,185	0,192
4 idem...	0,218	0,242	0,242	0,242	0,242	0,242	0,242	0,255
5 idem...	0,271	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,300	0,315
6 idem...	0,324	0,359	0,359	0,359	0,359	0,359	0,359	0,378

Madrid 18 de Agosto de 1866.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Martinez.

NOTA. La sal molida que se espende en la capital sufrirá en el precio el aumento proporcional por gastos de molituracion.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

9 de Agosto de 1866.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al su ministro de dicho ramo.

Dias	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mls.	Precio del art. en peso ó medida del país.
7	Zaragoza.	Paja para rellenos. Ramon Cartier.	4218 kilóg.	á 16 milés.	á 2 rs. @
	id.	Miguel Solanas.	874	id.	id.
	id.	Ignacio Ibarra.	1214	id.	id.
8	id.	Angel Cartier.	1218	id.	id.
	id.	Ignacio Ibarra.	526	id.	id.
9	Zaragoza.	Paja para rellenos. Roque Ibañez.	1224 kilóg.	á 16 milés.	á 2 rs. arroba
10	id.	Gregorio Beteró.	1346	id.	id.

Zaragoza 10 de Agosto de 1866.—El Administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Consumos.—Circular.

En el imprescindible deber de efectuar la recaudacion correspondiente al primer trimestre del correspondiente año, esta Administracion ha creído necesario llamar la atencion de los Ayuntamientos responsables para que la verifiquen precisamente dentro del mes actual; en inteligencia de que si asi lo cumplen evitarán á la misma el disgusto de adoptar el dia 30, los medios coercitivos para compeler al pago á los que resulten en descubierto.

Zaragoza 14 de Agosto de 1866.—Ventura de la Peña.

La Direccion general de contribuciones por orden de 3 del actual se ha servido nombrar á D. Antonio Polo para el destino de agente de la contribucion Industrial y de Comercio de esta provincia cuyo cargo ha desempeñado anteriormente. Lo que se hace saber para conocimiento de los industriales en general en la parte que les toca y de todas las autoridades de la provincia á fin de que le presten todo el auxilio que reclame en el cumplimiento de sus deberes.

Zaragoza 10 de Agosto de 1866.—Ventura de la Peña.

FINCA EN VENTA.

Al 8 por 100 se vende un molino harinero, en renta por 14.600 reales con varias hipotecas afianzada Tiene porgador, turbina, piedras francesas (á 2 horas de Zaragoza por el ferro-carril de Navarra.) Dicho molino consta de diez departamentos é inmediatamente una casa recién construida, con huerto de 80 frutales y hermoso emparrado; aguas continuas y abundantes.

Al que le convenga se le tomará alguna cantidad en billetes del Banco de Zaragoza y se le dará con algunos plazos garantizando con la misma finca.

Darán mas pormenores en la calle de Cerdan núm. 42, tienda.

Seccion de Propiedades del Estado.

Ignorando la vecindad de doña Antonia Grima, se servirá esta presentarse en la Administracion de mi cargo, por sí ó por medio de apoderado, á recoger un documento que la interese.

Zaragoza 9 de Agosto de 1866.—Ventura de la Peña.

Imprenta de Antonio Gallifa.